

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada integrante de la Quincuagésimo Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Nuestro sistema de gobierno y organización política se sustenta en la democracia y la voluntad de las mayorías. Para hacer valer lo anterior, el Estado cuenta con organismos constitucionalmente autónomos, encargados de organizar y vigilar el proceso electoral, herramienta que con la participación de partidos políticos y ciudadanos, hace posible la representación ciudadana.

Las últimas reformas constitucionales en materia política – electoral, dieron pie a la ampliación del orden legal. Resultando la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, instrumentos que organizan el funcionamiento de los organismos, su integración y atribuciones, así como las reglas, derechos y obligaciones bajo los cuales participaran los ciudadanos y partidos políticos.

El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone: *“Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. **Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. **Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad”**.*

Dentro del artículo 100 de dicho ordenamiento, se enlistan los requisitos de elegibilidad de los Consejeros Electorales de los OPLES, figurando entre ellos, *“poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura”*.

Por su parte, el artículo 105 establece lo siguiente: *“Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de **autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad**”.*

Finalmente los artículos 102 y 117 de aquel cuerpo legal establecen las causas de remoción y responsabilidad de los Consejeros Electorales, así como de los Magistrados Electorales locales, figurando entre ellas ***atentar contra la independencia e imparcialidad de su función, así como tener notoria negligencia, ineptitud o descuido.***

Como puede observarse los esfuerzos para garantizar la integración y funcionamiento objetivo de los organismos electorales es importante. Pese a ello, se puede hacer más a fin de devolver la credibilidad a las autoridades encargadas de organizar las elecciones y hacer valer la voluntad de la sociedad.

En el ejercicio de la función electoral intervienen autoridades, partidos políticos y la ciudadanía. Cada uno de estos actores debe actuar en base a las atribuciones, derechos y obligaciones otorgados por la ley.

La desconfianza creciente hacia las autoridades no exenta a las encargadas de organizar las elecciones. En nuestro estado como en la mayor parte del territorio nacional y mundial, se ha dudado de la imparcialidad e independencia de estas, algunas veces con razón, otras como mecanismo político para restar credibilidad a la contienda, o bien, a causa de errores u omisiones a cargo de las autoridades respecto a su desempeño.

En nuestro Estado se han presentado casos en los que la credibilidad de las autoridades electorales se ha visto dañada. Se dio el caso de un ex presidente del Consejo General que supuestamente falsificó documentos oficiales para acceder al cargo; un ex consejero que se vio obligado a renunciar por la supuesta operación política que ejercía en el vecino estado de Tlaxcala. Recientemente, conocemos de diversos señalamientos, impugnaciones y revocación de las determinaciones del órgano local, las cuales se traducen en violación de derechos de partidos, candidatos y ciudadanos.

En vista de lo anterior y tomando en consideración la cercana concurrencia de las elecciones federal y locales, de la que resultaran electos todos los niveles de gobierno y sus representaciones. Cobra mayor importancia la necesidad de fortalecer el orden y funcionamiento de los organismos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral, devolviéndoles el valor perdido a través de la especialización de la función, así como del perfeccionamiento de los mecanismos de acceso, permanencia y sanción de sus integrantes.

Al efecto, se propone solicitar al Congreso de la Unión, integrar, estudiar y, en su caso, aprobar las reformas en materia electoral, a fin de incorporar como requisito para ser Consejero Local, no solo contar con una licenciatura, sino que *al menos la mitad de los integrantes de los Consejos Generales de los OPLES, cuenten con preparación profesional en el área del derecho*. De igual forma, especificar dentro de las causas de remoción por parcialidad, subordinación, negligencia, ineptitud o descuido de los Consejeros y Magistrados Locales, la *revocación constante de sus determinaciones por parte de las autoridades competentes*.

Lo anterior sin duda ampliara la legalidad de los acuerdos y brindara mayor certeza y confianza a los actores electorales y a la sociedad.

Finalmente, se sugiere solicitar la modificación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de establecer como delitos electorales a cargo de los funcionarios y autoridades en la materia, así como de los servidores públicos, que *ejerzan sus atribuciones, o soliciten que así sea, de manera parcial y/o subordinada, ya sea por presión, amenazas, pago, dádivas, promesas o favor*.

Como ya se mencionó. Con la presente propuesta se pretende devolver la credibilidad, confianza y fortaleza a las autoridades electorales. Brindar legalidad a la competencia, pero sobretodo, certeza a la ciudadanía respecto a la elección de sus representantes.

Permitirá, además, evitar la judicialización de los procesos electorales, al tiempo de fortalecer la democracia y la voluntad popular.

Por lo anteriormente expuesto propongo el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Honorable Congreso de la Unión a que en ejercicio de sus atribuciones, integre y apruebe en términos del artículo 105, fracción II penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos aplicables, a fin de establecer que cuando menos la mitad de los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, deberán ser profesionales del derecho. Además, para especificar dentro de las causas de remoción por parcialidad, subordinación, negligencia, ineptitud o descuido de aquellos, así como de los Magistrados de los Tribunales Electorales Locales, la revocación constante de sus determinaciones por parte de las autoridades competentes.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Honorable Congreso de la Unión a que en términos del punto anterior, integre y apruebe las reformas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de establecer como delitos electorales a cargo de los funcionarios y autoridades jurisdiccionales electorales, así como de los servidores públicos, que ejerzan sus atribuciones, o soliciten que así sea, de manera parcial y/o subordinada, ya sea por presión, amenazas, pago, dadas, promesas o favor.

**TERCERO.-** Se solicita a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, se adhieran al presente acuerdo.

**CUARTO.-** En términos de los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, solicito se dispensen los trámites legislativos del presente acuerdo por ser de urgente y obvia resolución.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**06 DE ABRIL DE 2016**